



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 104-2026-A-MDS



Sama, 12 de junio del 2026

VISTO:

La solicitud presentada con Registro N° 1403, de fecha 19 de febrero del 2026, presentada por el Sr. SIMON QUISPELUZA TICONA, el Informe N° 039-2026-UR-GAT-GM/MDS de fecha 02 de junio del 2026, emitido por la Unidad de Recaudación; el Informe N° 0143-2026-GAT-GM/MDS de fecha 10 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 229-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 11 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído administrativo de Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, quien tiene la atribución de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con el artículo 20 numeral 6) y el artículo 43 de la precitada Ley, los cuales establecen que mediante estas resoluciones se aprueban y resuelvan los asuntos de carácter administrativo de la institución;

Que, el principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En el numeral 1.2 del mismo artículo establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 172° establece que cuando la solicitud del administrado no reúna los requisitos o presupuestos legales correspondientes, la autoridad debe declarar su improcedencia mediante resolución motivada, con indicación expresa de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que el Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo sujeto pasivo en calidad de contribuyente la persona natural o jurídica propietaria de los predios al primero de enero de cada año; asimismo, su Artículo 11° dispone que la base imponible está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; y su Artículo 14° establece la obligación del contribuyente de presentar declaración jurada anual hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 43° dispone que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; siendo este último el plazo aplicable al presente caso, al no haberse verificado presentación de declaración jurada por parte del contribuyente respecto de los períodos cuestionados;

Que, el Artículo 44° del TUO del Código Tributario establece que el término prescriptivo se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario; en consecuencia, para los períodos 2002 al 2019, el cómputo del plazo prescriptivo de seis (6) años se iniciaría desde el 01 de enero del año siguiente a aquel en que debió presentarse la declaración jurada, sin perjuicio de las causales de interrupción y suspensión previstas en la norma;

Que, el Artículo 45° del TUO del Código Tributario regula las causales de interrupción del plazo de prescripción de la facultada de la administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: 1. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, 1. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial; 2. a) Por la notificación de la orden de pago; 2. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributario (...);

Que, mediante solicitud ingresada con Registro N° 1403, de fecha 19 de febrero de 2026, el administrado SIMON QUISPELUZA TICONA solicita al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama se declare la prescripción del Impuesto Predial de los años 2019 al 2025,



RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 104-2026-A-MDS

correspondiente a sus predios: (i) predio urbano ubicado en Av. Héroes de la Guerra del Pacífico Mz. 09 Lote 02 – Anexo Miraflores; y, (ii) predio rústico ubicado en Zona Sama Lote 66, de 10 hectáreas;

Que, mediante Informe N° 039-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 02 de junio del 2026, emitido por la Unidad de Recaudación, informa que el Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA solicita se declare la prescripción de la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los años 2019 al 2025, en base al siguiente análisis:

7. El Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA no realizó la declaración del impuesto predial correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; por lo que el cálculo de la prescripción de la deuda se computa a los seis (06) años.
8. En base a lo determinado en el punto anterior, el impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 prescriben en los años 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031 respectivamente.
9. En el mes de setiembre del año 2025, la Municipalidad Distrital de Sama emitió la R.A. N° 125-2025-A/MDS, la cual fue notificada al Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA, tomando conocimiento de sus obligaciones tributarias y vencido el plazo para realizar una reconsideración a la misma; dicho acto administrativo quedó firme y reconocido por el contribuyente.
10. El impuesto predial del año 2019 debía prescribir en el año 2025, pero habiéndose notificado la R.A. N° 125-2025-A/MDS, dicho plazo queda interrumpido; lo que se replica con el impuesto predial del año 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
11. En base al análisis realizado, la solicitud de prescripción solicitada por el Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA de la deuda por el impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025, es improcedente.

Que, mediante Informe N° 0143-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 10 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributario, informa a Gerencia municipal, que se declare IMPROCEDENTE, de acuerdo al Informe N° 039-2026-UR-GAT-GM/MDS, los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025, del impuesto predial, solicitado por el deudor tributario de los predios: predio urbano ubicado en la Av. Héroes de la Guerra del Pacífico Mz 09 Lote 02 , sirviéndose de emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 229-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 11 de junio del 2026, la Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Betty Kioko López Tang, informa a la Gerencia Municipal, que, realizada la evaluación de los informes antes expuestos y en términos estrictamente legales, opina que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por el Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA., respecto de la deuda tributaria de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, ello conforme a lo señalado por el Informe N° 143-2026-GAT-GM/MDS y N° 039-2026-UR-GAT-GM/MDS;

Que, mediante proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de junio de 2026, se dispuso la proyección del acto resolutorio correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, y la Unidad de Recaudación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción del impuesto predial correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, presentada por el Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA, respecto del predio ubicado en la Avenida Héroes de la Guerra del Pacífico Mz. 09 Lt. 02 – Anexo Miraflores, Distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 039-2026-UR-GAT-GM/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación, proceda conforme a sus atribuciones respecto del cobro de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial de los periodos señalados en el artículo precedente, de acuerdo al TUO del Código Tributario y demás normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutorio al Sr. SIMÓN QUISPELUZA TICONA, debidamente identificado con DNI N° 00466432.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como el responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama su publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
Alcaldía
G.M
G.A.J
GAT
U.R
Interesado (01)
Imagen Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE